

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Nro. 01 /2023

1. OBRA: SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS EN LA DELEGACIÓN SANTA FE NORTE.

2. UBICACIÓN:

Avenida Freyre 2452 – Santa Fe

3. OBJETO.

Abono mensual para un Servicio de Monitoreo de Alarmas inalámbrico con protección las 24 horas para la Delegación Santa Fe NORTE - IOSFA, a través de una empresa especializada en monitoreo remoto.

4. DURACIÓN DEL SERVICIO.

La duración del servicio será de SEIS (6) meses, a partir de la notificación de la Orden de Compra.

5. NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios contratados deberán cumplir con la Normas, Reglamentos y Leyes que rigen las actividades de Monitoreo Remoto de Alarmas.

- a. Los Reglamentos y Leyes cuyas disposiciones se prescriben como complementarias son:
- b. Ley Nacional N° 19.587/72 "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y Decretos Reglamentarios N° 351/79 y 911/96.
- c. Ley Nacional N° 24.557/95 "Riesgos de Trabajo".
- d. IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación.
- e. IRAM 4174 "Centro de Recepción y Supervisión de Alarmas (CRA)".

6. VISITA TÉCNICA POR PARTE DEL CONTRATISTA.

El Contratista, antes de formular la oferta, deberá constituirse en el lugar de los trabajos a efectos de compenetrarse debidamente con el servicio a contratar, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00hs.

No se reconocerán demasías por desconocimiento del trabajo a realizar, aunque ellos no estuvieran especificados, pero que fueran necesarios para su correcta terminación.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.

Toda la documentación consignada debe ser presentada dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la emisión y comunicación fehaciente de la Orden de Compra y previo a dar comienzo a la prestación del servicio. La misma debe ser verificada y aprobada por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo – RR.HH - IOSFA.

Comprende a prestadores de servicios que regular u ocasionalmente realicen tareas en establecimiento de IOSFA relacionadas con reparaciones, instalaciones, mediciones, certificaciones que involucren desarrollo de una actividad laboral.

Datos de la empresa y del responsable:

- a. Tareas a desarrollar y ámbito de ejecución.
- b. Contrato de seguro de vida obligatorio del personal en relación de dependencia.
- c. Fotocopias actualizadas mensualmente de pago de seguros.
- d. En caso de tratarse de un profesional independiente o poseer personal subcontratado, cada persona debe presentar Constancia de inscripción en AFIP, constancias de pago y seguro de accidentes personales, por gastos de asistencia médica, gastos farmacéuticos y de sepelio.
- e. La empresa adjudicataria deberá contar con un profesional (Ingeniero), como supervisor de las tareas técnicas a realizar y/o controlar. En tal caso IOSFA se reserva el derecho de solicitar la presentación del título habilitante si así lo considerase.
- f. Si realizan tareas en altura deberán:
- g. Efectuar la denuncia pertinente en su ART y presentar constancia a IOSFA.
- h. Toda modificación atinente a los puntos anteriores deberá informarse por escrito antes de producirse o inmediatamente después si no pudiera ser prevista.

8. ALCANCE Y CONDICIONES GENERALES.

El servicio a proveer incluye detección de señales de incendio, intrusiones en los inmuebles y emergencias médicas, detectadas por las centrales de alarmas provistas en los locales enumerados.

El sistema de alarma deberá estar conectado permanentemente con la central receptora de alarma del Adjudicatario, con servicio las 24 horas del día, la cual deberá cumplir con la Norma IRAM 4174. Esto implica que ante un evento el dispositivo envíe una señal a la central de monitoreo del Adjudicatario y que el operador al recibir la señal de alarma comunicará al personal autorizado de IOSFA y a su vez a las autoridades competentes. El Adjudicatario deberá realizar el seguimiento del evento hasta que el mismo se encuentre controlado. Si la puesta en marcha del sistema de alarma implicase reparación, estas deberán realizarse dentro de las 24 horas hábiles posterior al evento y el costo de las mismas está incluido dentro del abono correspondiente al servicio mensual de monitoreo. Quedan excluidos los costos ocasionados por uso incorrecto del sistema, daños producidos al sistema por terceros, fenómenos naturales extraordinarios, fallas de tensión graves producidas por la compañía prestataria del servicio eléctrico y/o telefónico. Cambios de batería cuando estos fueran necesarios.

Por el tiempo que se mantenga el servicio, el Adjudicatario deberá asumir el mantenimiento de los equipos y sensores que conforman los sistemas de alarmas de los inmuebles involucrados.

El Sistema de Alarma con protección las 24 horas estarán compuestos de los siguientes elementos, a saber: a) Central de Alarma; b) Teclado; c) Batería; d) Sirenas; e) Sensores; f) Detector de humo; g) Pulsador; h) Sensores de Protección Perimetral; i) Comunicador.

9. PENALIDADES.

- a. En caso de que la empresa adjudicada incurra en el incumplimiento, se procederá a labrar un Acta de Incumplimiento, este incumplimiento representa una falta, la cual será pasible de una multa, bajo la siguiente escala:

- b. Primera Falta: El equivalente al DOS PORCIENTO (2%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- c. Segunda Falta: El equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- d. Tercera Falta: El equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor correspondiente a la facturación total mensual de las centrales que le hayan sido adjudicadas.
- e. Cuarta Falta: Habilitará al Instituto a rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, sin que medie otra acción que la simple comunicación por escrito, lo cual no dará derecho alguno al adjudicatario a reclamos de ninguna índole. Quedando a criterio del IOSFA si la rescisión del contrato se efectuará sobre el renglón donde se produjeron los incumplimientos o sobre la totalidad de los renglones adjudicados.
- f. Las multas de los casos establecidos serán afectadas automáticamente con descuento sobre la facturación del mes en que se hubiere notificado la falta, debiendo entregar el proveedor una Nota de Crédito por su importe, sin la cual no se abonará el servicio mensual de monitoreo y no pudiendo el adjudicatario realizar reclamos aduciendo falta de pago.
- g. El incumplimiento del plazo establecido en el contrato para dar inicio al Servicio lo hará pasible de una multa de CINCO PORCIENTO (5%) por cada día hábil del importe mensual indicado en la Orden de Compra para el lugar que no se esté prestando el servicio.

10. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- a. Operará la rescisión del contrato en cualquier tiempo y a pedido unilateral de cualquiera de las partes, cuando haya desaparecido y/o se haya modificado total o parcialmente el objeto que motivó la presente contratación. En cualquiera de estos supuestos para tornar eficaz el acto rescisorio, el IOSFA y/o el Contratista, según corresponda comunicarán fehacientemente con una antelación de no menos de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS que hará uso de su derecho.

- b. Independientemente de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, serán causales de rescisión del contrato, con la sola comprobación de hecho y, aún sin que medie intimación previa con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente, cuando:
 - i. Los descuentos a aplicar por incumplimientos superen el 50% del precio mensual del contrato.
 - ii. Los descuentos por incumplimientos que superen el 100% de la facturación de un mes durante el transcurso del período contratado.
- c. En ningún caso la rescisión contractual por parte del IOSFA, basada en dichos supuestos, dará lugar a indemnización alguna a favor de la contratista.



MY Mario Antonio CAUZZO
DELEGADO
Delegación IOSFA • Santa Fe "NORTE"